

4829

ORDEN de 14 de febrero de 1991 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda económica en relación con el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Francia, para 1992.

Ilmos. Sres.: Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y formativo, entre España y los países europeos, es el desarrollado en el marco de las llamadas acciones integradas. Una acción integrada es un proyecto de investigación limitado en el tiempo y dotado de objetivos determinados que se establece entre dos equipos de investigación, español, uno, y de un país europeo, otro, sobre cualquier área de conocimiento, si bien suele darse prioridad a aquellas que ofrecen un mayor interés para la cooperación científica y técnica de ambos países.

Los objetivos que pretende cumplir el Programa de Acciones Integradas—cofinanciado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia—consisten en el desarrollo conjunto de proyectos de investigación similares, evitando así, en lo posible, duplicidades; en la promoción del intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios; y, en fin en el establecimiento de las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de las Comunidades Europeas.

Los medios puestos al servicio del desarrollo de una acción integrada por las respectivas Administraciones tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria a equipos investigadores. Se reducen, por tanto, a la financiación de viajes y estancias de corta duración, lo que implica que los equipos deben disponer de otros medios personales y materiales, a través de su participación en programas nacionales o de cooperación bilateral.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Se convoca el Programa de Acciones Integradas con Francia quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de junio de 1991.

2. Los solicitantes y participantes españoles habrán de ser Profesores universitarios, becarios del Programa de Formación de Personal Investigador, Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de cualquier Organismo público de investigación.

En todos los casos, deberá existir, por cada acción integrada, un responsable español y otro francés, que responderán de la acción integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. La duración de una acción integrada es, en general, de un año. Excepcionalmente podría prorrogarse hasta dos años más, pero cualquiera que fuese su duración deberá solicitarse cada año su renovación. En todo caso, la concesión para una anualidad no implica compromiso de dotación de años sucesivos. Cuando la temática de la acción integrada sea de interés especial para ambos países se priorizará el mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años. Se dará preferencia a las propuestas nuevas encaminadas a establecer nuevos contactos entre equipos de ambos países.

4. Las solicitudes, acompañadas del «curriculum vitae» del responsable, se presentarán, para su evaluación, en los impresos normalizados correspondientes, ambos por duplicado, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Dichos impresos se obtienen en la citada Dirección General o en el Vicerrectorado de Investigación de cada Universidad o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, 11, 28006 Madrid).

Las solicitudes de prórroga de acción integrada quedan exentas de presentar el «curriculum» del Investigador español responsable de la acción; pero acompañarán, no obstante, un informe de la labor realizada en el marco de la acción integrada, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Para cada acción integrada deberán ser presentadas dos solicitudes, una en España por la parte española de acuerdo con lo preceptuado en este artículo, y otra en Francia, por la parte francesa, según los requerimientos de este país.

5. Las solicitudes de acciones integradas serán objeto de una doble evaluación científico-técnica, independiente, por parte española y por parte francesa. Seguidamente un Comité formado por representantes de ambos países, seleccionará, en base a las evaluaciones hechas por separado en cada país, aquellas solicitudes que, por su mérito científico, antecedentes de cooperación previa, o por su carácter prioritario mejor se adapten a los fines de la cooperación hispano-francesa. Igualmente, dicho comité asignará los medios. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

6. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), y la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores se encargarán de la gestión económica e internacional del Programa de Acciones Integradas; la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia se encargará de la gestión científica del mismo. La Secretaría General

Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia comunicará los resultados a los interesados.

7. En el marco de este programa cada parte se hará cargo, íntegramente, de los gastos de viaje y estancia de sus científicos.

8. Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes o estancias que salvo casos muy excepcionales no podrá exceder de seis viajes y doce semanas. En cualquier caso, estos medios solicitados podrán ser concedidos total o parcialmente. Sólo se concederá un viaje para becario por cada acción integrada, siempre que de forma expresa así se manifieste en la solicitud. La parte española abonará, cuando le corresponda, los gastos de viaje de ida y vuelta (billetes de avión—tarifa reducida—, tren, o coche propio a razón del precio del kilómetro que fijen las normas oficiales). Igualmente, cuando le corresponda, abonará las estancias a razón de 55.000 pesetas semanales.

9. Los responsables españoles se comprometerán a presentar la memoria final del proyecto en el mes de febrero de 1993.

10. Las consultas hasta el momento de la adjudicación deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las acciones integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, del referido Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 14 de febrero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

4830

RESOLUCION de 31 de enero de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1991 del Programa Sectorial de Formación del Profesorado Universitario e Investigadores.

Por Resolución de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación del Profesorado Universitario y Personal Investigador en España.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del programa.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Vistos los informes de evaluación realizados por los investigadores principales de los proyectos relacionados en la Resolución del 17 de diciembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación («Boletín Oficial del Estado» del 29), y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las becas del Subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento» del Programa Sectorial que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.—Los becarios que figuran en el anexo de esta Resolución como beneficiarios de más de una beca deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, de no constar tal opción, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica decidirá con su mejor criterio.

Tercero.—Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.—Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Quinto.—La concesión de estas becas se realiza con efectos de 1 de febrero de 1991.

Sexto.—La dotación mensual de las becas postdoctorales será de 120.000 pesetas brutas.

Séptimo.—Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las órdenes de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas órdenes. En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas

por los interesados, en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 31 de enero de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Becas de Predoctorales y Postdoctorales en España. Subprograma de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»

Programa	Apellidos y nombre	Proyecto
	<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>	
FP	Alvarez Sancho, Cristina	PB89-0069
FP	Boronat Llop, Susahna	PM90-0032
FP	Corrodegas Villar, José Alberto	PB89-0005
FP	Lázaro Avila, Carlos	PB89-0051
FP	Manzanares Fourcade, Daniel	PB89-0037-C03-01
	<i>Instituto Nacional de la Salud</i>	
FC	Lorenzo Benayas, María Jesús	PM90-0029
FP	González-Pardo García, María Consuelo	PM90-0094
FP	Muñoz Alonso, María Josefa	PM90-0088
	<i>Universidad Autónoma de Barcelona</i>	
FP	Ruiz Montiel, Joseba	PB89-0317
	<i>Universidad Complutense de Madrid</i>	
FP	Roa Arranz, Ana María	PB89-0147
	<i>Universidad de Alicante</i>	
FP	Moncho Vasallo, Joaquín	PM90-0115
FP	Pastor Gómez, Jesús Eduardo	PM90-0113
	<i>Universidad de Barcelona</i>	
FP	Casanovas Salas, Jorge	PB89-0648-C02-01
FP	Serrat Sellabona, Elisabet	PB89-0264-C02-01
FP	Ventura Capell, Jordi	PB89-0332
	<i>Universidad de Cantabria</i>	
FP	Cayón Trueba, Laura	PB89-0375-C02-02
	<i>Universidad de Granada</i>	
FP	Tornay Mejías, Francisco José	PB89-0476
	<i>Universidad de Murcia</i>	
FP	Nicolás Villaescusa, Francisco José	PB89-0433
FP	Sánchez-Migallón Egea, María Paz	PM90-0044
	<i>Universidad de Navarra</i>	
FC	Etayo Salazar, Javier	PB89-0518-C02-01
	<i>Universidad de Valladolid</i>	
FP	Ayuela Fernández, Andrés	PB89-0352-C02-01

FC: Postdoctoral.

FP: Predoctoral.

FD: Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos.

4831 RESOLUCION de 12 de febrero de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se renuevan becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1985, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación

Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión del programa.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes de la interesada y de la Universidad Complutense de Madrid, organismo receptor de la becaria, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1991, la beca de formación de postgrado de la convocatoria de 27 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), correspondiente a doña Gloria Inés Ospina Sánchez. La dotación mensual de esta beca será de 90.000 pesetas brutas.

Segundo.-Vistos los informes de la interesada y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, receptor de la becaria, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1991, la beca del subprograma «Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos en España» de la convocatoria de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), correspondiente a doña María Luisa Alonso Alvarez. La dotación mensual de esta beca será de 120.000 pesetas brutas.

Tercero.-Ambas becarias pasarán a regirse por las normas expresadas en la Orden del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de fecha 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Cuarto.-Si desean extender el seguro médico a su cónyuge e hijos, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días, a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Quinto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Los beneficiarios de estas becas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en la citada convocatoria.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por las interesadas en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4832 ORDEN de 18 de diciembre de 1990 por la que se autoriza a «La Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 166» para que proceda a la absorción de «La Unica, Mutua Filantrópica, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 13».

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 166», con domicilio social en Madrid, plaza de Cánovas del Castillo, número 3, absorba a «La Unica, Mutua Filantrópica, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 13», con domicilio social en Madrid, calle San Bernardo, número 117; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46. 2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de diciembre de 1990, la absorción por «La Fraternidad, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 166», de